

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 06 de junio de 2023

Radicado N° 83069.22

PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-198

SUJETO POR NOTIFICAR: JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ
C.C N°. 98.646.193
T.P N°. 132787-T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Apertura de Investigación disciplinaria, aprobado en sesión 2206 del 27 de abril de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 10 # 58 - 20
Medellín, Antioquia

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: N/A

ANEXO: Queja-Auto de Apertura de Investigación disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso, de igual forma, se le hace saber, que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 6

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-198

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2023-198.

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado N° 83069.22 de fecha 22 de noviembre de 2022, la señora LUZ ADELAIDA CAÑAS SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No 43.603.621, colocaron en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional por parte del profesional **JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.646.193 y T.P No. 132787-T, en calidad de contador público de la sociedad ZIGZAG WEAR S.A.S. con Nit No 900.363.932-1

HECHOS

La señora Luz Adelaida Cañas Salgado, identificada con cédula de ciudadanía No 43.603.621, presentó ante esta entidad queja de fecha 22 de noviembre de 2022, a la cual se le asignó el radicado. N° 83069.22 manifestando, lo siguiente:

“(…) El señor Juan David Medina Jiménez, fue contador de la empresa ZIG ZAG WEAR S.A.S., con Nit 900.363.932 hasta le mes de diciembre de 2022.

Por decisión de la administración y debido a su pésimo desempeño, falta de profesionalismo, ética en su profesión y honradez se decidió prescindir de sus servicios en el mes de diciembre del año 2022.

A pesar de varios requerimientos por varios medios del señor nunca respondió, y hasta la fecha no ha entregado informes financieros, no presento los impuestos a fin de año del 2020 y no cumplió con las obligaciones como contador de la empresa.

El contador recibió el pago de los honorarios convenidos de forma oportuna y en este no cumplió con el contrato celebrado con la empresa.

Debido a su incumplimiento a la empresa le toco pagar a otro profesional para que hiciera el trabajo que debió hacer el señor Medina, lo cual genero sobrecostos.

El contador nunca firmo las declaraciones de iva de la empresa y era su obligación ya que la empresa presento saldos a favor en las declaraciones de iva.

Por el periodo de 2019 no presento ante la DIAN la información exógena lo cual dio lugar al pago de una sanción por parte de la empresa y pago de honorarios a otro profesional por el trabajo que el debió hacer.

Por error de la persona que hace los pagos en nuestra empresa se le hizo una consignación a su cuenta el día 26 de febrero de año 2022 por valor de 1.035.000 se le contacto y sabiendo que fue un error el señor nunca devolvió el dinero.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 6

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han allegado las siguientes pruebas:

1. PDF. Denominado "636185.3370554-No83069.22.pdf" documento que contiene FORMULARIO DE QUEJAS DISCIPLINARIAS, enviado el día 22 de noviembre de 2022 por la quejosa, la señora Luz Adelaida Cañas Salgado, y donde figura como denunciado el señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ. (1Folio).
2. PDF Denominado "636185.3370555-No83069.22_-1.pdf" – documento por medio del cual se enuncian los hechos que dan sustento a la queja. (1Folio).
3. PDF Denominado "636185.3370556-No83069.22_-2.pdf", documento que contiene: escrito de fecha 1 de marzo de 2021 dirigido al señor Juan David Medina, referenciado: "entrega de información contable y cumplimiento de obligaciones año 2020" (Folio 1 de 14); cuenta de cobro presentada por el señor Juan David Medina Jiménez, a la sociedad ZIGZAG WEAR SAS por concepto de honorarios del mes de mayo y junio de 2019 (Folio. 2 de 14); cuenta de cobro presentada por el señor Juan David Medina Jiménez, a la sociedad ZIGZAG WEAR SAS por concepto de honorarios de los servicios de contabilidad correspondiente medios magnéticos y renta 2018 presentada el año 2019 (Folio. 3 de 14); cuenta de cobro presentada por el señor Juan David Medina Jiménez, a la sociedad ZIGZAG WEAR SAS por concepto de honorarios del mes de mayo, junio y julio de 2020 (Folio. 4 de 14); cuenta de cobro presentada por el señor Juan David Medina Jiménez, a la sociedad ZIGZAG WEAR SAS por concepto de honorarios del mes de octubre de 2020 (Folio. 5 de 14); cuenta de cobro presentada por el señor Juan David Medina Jiménez, a la sociedad ZIGZAG WEAR SAS por concepto de honorarios del mes de noviembre de 2020 (Folio. 6 de 14); imagen de lo que al parecer es un recibo de registro de operación de cajero automático la cual no se visualiza de manera completa (Folio 7 de 14) Copia de los estados de situación financiera al 31 de mayo de 2020 suscrito por el contador público Juan David Medina Jiménez (Folio 8 de 14) Copia de los estados de resultados integrales por el año 2020 suscrito por el contador público Juan David Medina Jiménez (Folio 9 de 14) copia de correos electrónicos con información contable (Folios 10,11,12,13 de 14) copia de la liquidación provisional de la DIAN por concepto de sanción por incumplimiento de obligaciones formales (folio 14)

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, él mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 6

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

“ARTÍCULO 6: *Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 14. Procedencia. *El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de la contaduría pública por parte del profesional **JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.646.193 y T.P No. 132787-T, como presunto autor en la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, al prestar los servicios profesionales de contador público, al interior de la sociedad ZIGZAG WEAR S.A.S. con Nit No 900.363.932-0.

Lo anterior dado a que aparentemente no ejerció las funciones y responsabilidades propias del oficio de la profesión como contador público al no hacer entrega de la información contable con corte a diciembre 31 de 2020, y solicitada a través de oficio de fecha marzo 1 de 2021, aparentemente no cumplir con sus funciones según lo pactado contractualmente causando con ello perjuicios económicos a la sociedad derivado del pago de sanciones y pago de honorarios a otro profesional a razón de presuntamente no haber llevado a cabo la preparación y presentación de las declaraciones tributarias de fin del año gravable 2020, posiblemente no haber firmado las declaraciones de IVA con saldo a favor, supuestamente no haber llevado a cabo la preparación y presentación de la información exógena nacional del año gravable 2019, así como aparentemente apropiarse del recurso consignando erróneamente a su cuenta bancaria el día 26 de febrero de 2022, por valor de UN MILLÓN TREINTA

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 6

Y CINCO MIL PESOS M/CTE. \$ 1.035.000 a pesar de habersele informado y solicitado su devolución (PDF Denominado “636185.3370556-No83069.22_-2.pdf” Folio 1-14) entre otras posibles irregularidades.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que el posible autor se encuentra inscrito como Contadoras Público, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

“(…) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el contador público **JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.646.193 y T.P No. 132787-T, con ocasión a la queja presentada por la señora Luz Adelaida Cañas Salgado, identificada con cédula de ciudadanía No 43.603.621, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2206 del 27 de abril de 2023.

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2023-198** a CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ y como abogado comisionado al doctor CARLOS ALBERTO ACOSTA CASTRO, profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. Requerir al representante legal de la sociedad ZIGZAG WEAR S.A.S, con número de identificación tributaria 900.363.932-0, para que se sirva allegar:

1.1. Copia del contrato laboral y/o por prestación de servicios suscrito con el señor **JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ**, con la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S.,

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 6

identificada con Nit 900.363.932-1, para actuar en calidad de contador público para la vigencia 2019-2020., en el cual se detallan las funciones contratadas.

- 1.2. Copia de la carta de despido o acta de terminación de contrato laboral y/o por prestación de servicios con firma de recibido del empleado, o contratista (en caso de que no exista, indicar por escrito la situación).
- 1.3. Copia de los requerimientos realizados (por oficio, o por email) por la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S., identificada con Nit 900.363.932-1, con el fin de solicitar al señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ, la entrega de información contable y cumplimiento de obligaciones para el año 2020 (Si es a través de documento escrito, se requiere con firma de recibido por parte del señor JUAN DAVID MEDINA JIMENEZ)
- 1.4. Copia del acta de entrega del cargo con firma de recibido por parte del contador entrante, o de la administración, o copias de emails, comunicaciones y/o documentos donde conste la entrega de la información contable, financiera y tributaria (declaraciones de renta, IVA, Retefuente y presentación de información Exógena del año gravable 2020) correspondiente al año 2020. (en caso de que no exista, indicar por escrito la mencionada situación)
- 1.5. Copia de los elementos financieros firmados con corte a 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, en formato PDF.
- 1.6. Copia del acta y/o documento de aprobación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020 por parte de la asamblea o Junta directiva de C-I ZIGZAG WEAR.
- 1.7. Copia de las Declaraciones Tributarias (Nacionales, Distritales o Territoriales) Iniciales y corregidas presentadas por la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, y correspondientes a la vigencia 2020.
- 1.8. Oficio por medio del se cual indiquen los períodos de las declaraciones de IVA con saldo a favor que presuntamente no firmó el señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ.
- 1.9. Copia de los pagos efectuados al señor JUAN DAVID MEDINA JIMENEZ, por concepto de remuneración de sus servicios durante las vigencias 2019-2020.
- 1.10. Copia completa y legible de la consignación realizada el 26 de febrero de 2022 a favor del señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ por valor de \$1.035.000, copia de los requerimientos realizados para la devolución del dinero y copia del certificado de la cuenta bancaria a nombre del señor Juan David Medina Jiménez, en la cual la sociedad efectuó los pagos por sus servicios profesionales.
- 1.11. Copia de la propiedad de Licencia del Software contable.

2. Requerir al investigado el señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 98.646.193 y TP 132787-T, para que se sirva allegar:

- 2.1. Copia del contrato laboral y/o por prestación de servicios suscrito entre el señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ con la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, para actuar en calidad de contador público para las vigencias 2019 – 2020, en el cual se detallan las funciones contratadas.
- 2.2. Copia del Acta de entrega del cargo con firma de recibido por parte del contador entrante, o de la administración, o copias de emails, comunicaciones y/o documentos donde conste la entrega de la información contable, financiera y tributaria (declaraciones de renta, IVA, Retefuente y presentación de información Exógena del año gravable 2020) correspondiente al año 2020. (en caso de que no exista, indicar por escrito tal situación).
- 2.3. Copia de las contestaciones a los requerimientos realizados (por oficio, o por email) realizados por la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, con el fin de solicitar al señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 6

la entrega de información contable y cumplimiento de obligaciones año 2020. (Si es por oficio, se requiere con firma de recibido por parte del señor Juan David Medina Jiménez).

- 2.4. Copia del Acta y/o documento de aprobación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020 por parte de Asamblea, o Junta Directiva.
 - 2.5. Copia de los estados financieros firmados con corte a 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, en formato PDF.
 - 2.6. Copia de las contestaciones a los requerimientos realizados por la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, con el fin de solicitar la devolución de la consignación realizada el 26 de febrero de 2022 a favor del señor JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ por valor de \$1.035.000, y copia del certificado de la cuenta bancaria a nombre del señor Juan David Medina Jiménez, en la cual la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, efectuó los pagos por sus servicios profesionales.
 - 2.7. Copia de las Declaraciones Tributarias (Nacionales, Distritales o Territoriales) Iniciales y corregidas presentadas por la sociedad C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, y correspondientes a la vigencia 2020.
 - 2.8. Copia de la propiedad de Licencia del Software contable.
3. Oficiése a la Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN, seccional Medellín, Antioquia. Para que se sirva allegar:
 - 3.1 Copia de la Consulta de Vinculación a Organizaciones del tercero: JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía N° **98.646.193**.
 - 3.2 Copia completa del RUT de la sociedad: C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1.
 - 3.3 Copia de la consulta de firmas de declaraciones de renta e IVA del contribuyente C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, correspondiente a los periodos 2019 y 2020.
 - 3.4 Relación de sanciones aplicadas al contribuyente C.I ZIGZAG WEAR S.A.S, identificada con Nit 900.363.932-1, correspondiente a los periodos 2019 y 2020.

SEXTO. Infórmese al investigado que le asiste el derecho de acceder a la actuación y que desde el momento en que tenga conocimiento de la misma podrá ejercer su derecho de defensa mediante la solicitud o aporte de pruebas y la presentación de su versión libre en cualquier momento hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo. Déjesele saber que conforme se superen las respectivas etapas del proceso, podrá presentar alegatos, descargos o impugnar las decisiones, lo cual se le hará saber de manera oportuna mediante la notificación de las decisiones que se adopten. Asimismo, infórmesele que puede hacer uso de los beneficios de la confesión y la aceptación de cargos, en los términos de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021, y que, si a bien lo tiene, puede nombrar un profesional del derecho para que la represente en este asunto

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión a el contador público **JUAN DAVID MEDINA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.646.193 y T.P No. 132787-T, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 6

En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DÉCIMO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 27 de abril de 2023

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA.

Presidente Tribunal Disciplinario.

U.A.E.- Junta Central de Contadores.

Sesión 2206 del 27 de abril de 2023

Elaboró: Carlos Acosta Castro

Revisó: Julián Sandoval

Contador: Yoselin Aguilar

Aprobó: Juan Camilo Ramírez

Formulario: Quejas disciplinarias

CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Mar 22/11/2022 14:56

Para: CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Fecha de envío: Mar, 22/11/2022 - 19:28**Usuario:** AnónimoLa siguiente información es diligenciada en el formulario de "**Quejas Disciplinarias**"**He leído y acepto los términos y condiciones**

Yes

Queja Anónima

No

Nombre y apellidos (*):

- Luz Adelaida Cañas Salgado

Tipo de documento (*):

Cédula de Ciudadanía

Número de documento de identificación (*):

43603621

Email (*):info@gigo.com.co**Telefono de contacto (*)**

3105522063

Dirección de residencia (*):

Cr 70 No. 30 -144

Departamento (*):

Antioquía

Ciudad (*):

medellin

Email para notificaciones (*):info@gigo.com.co**Presunto(s) involucrados por determinar**

Yes

Contacto de denunciados:

Juan David Medina Jiménez,

CC 98.616.193,

TP 132787

correo electrónico: juanmedina98@hotmail.com

celular 3113616041

Subir archivo PDF[HECHOS.pdf](#)**Subir archivo PDF**[doc pruebas-1-14.pdf](#)**En mi condición de quejoso, me ratifico bajo la gravedad de juramento de los hechos puestos en conocimiento.**

Yes

HECHOS

- El señor Juan David Medina Jiménez fue el contador de la empresa ZIG ZAG WEAR S A S con nit 900.363.932 hasta el mes de diciembre de 2020.
- Por decisión de la administración y debido a su pésimo desempeño, falta de profesionalismo, ética en es su profesión y honradez se decidió prescindir de sus servicios en el mes de diciembre del año 2020.
- A pesar de varios requerimientos por varios medios el señor nunca respondió, y hasta la fecha no ha entregado informes financieros, no presentó los impuestos de fin de año del 2020 y no cumplió con las obligaciones como contador de la empresa
- El contador recibió el pago de los honorarios convenidos de forma oportuna y este no cumplió con el contrato celebrado con la empresa.
- Debido a su incumplimiento a la empresa le tocó pagar a otro profesional para que hiciera el trabajo que debió hacer el señor Medina, lo cual generó sobrecostos.
- El contador nunca firmó las declaraciones de IVA de la empresa y era su obligación ya que la empresa presentó saldos a favor en las declaraciones de IVA.
- Por el periodo de 2019 no presentó ante la DIAN la información exógena lo cual dio lugar al pago de una sanción por parte de la empresa y pago de honorarios a otro profesional por el trabajo que el debió hacer.
- Por error de la persona que hace los pagos en nuestra empresa se le hizo una consignación a su cuenta el día 26 de febrero de año 2022 por valor de 1.035.000, se le contactó y sabiendo que fue un error el señor nunca devolvió el dinero.

En archivo adjunto los documentos probatorios

- Comunicado solicitando información
- Cuentas de cobro enviadas por el contador.
- Copia del pago hecho por error al contador
- Correos electrónicos enviados por el contador a la empresa con diferentes asuntos
- Liquidación provisional Dian donde impone sanción por no enviar información exógena año 2019